

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23-06-2023. Le informo, señora Juez que la parte demandada se notificó así:

JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA

Fecha de envío de notificación personal por correo electrónico: jasan8a@gmail.com	5 de mayo de 2023
Fecha de notificación personal: (2 días)	9 de mayo de 2023
Término de traslado:	10 días Art. 442 C.G.P.
Inicio término de traslado (art 91 C.G.P.)	Del 10 de mayo de 2023 al 24 de mayo de 2023
Fecha de contestación a la demanda con excepciones:	No hubo pronunciamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	No. 1509
RADICADO:	050013110004-2023-00112-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR AGENCIAS EN DERECHO
DEMANDANTE:	ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ CC 1.128.430.130
DEMANDADO:	JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA CC 3.348.914
DECISIÓN:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, relativa a la notificación de la parte demandada y al vencimiento del término de traslado sin que se hayan propuesto excepciones, el despacho ordenará:

SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El demandado fue notificado tal y como se describe en la constancia secretarial que antecede, quien no hizo pronunciamiento alguno, por lo que se procede en esta oportunidad a proferir la decisión que corresponda, de conformidad con el contenido del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se trata en este caso de un juicio ejecutivo por agencias en derecho planteado por la señora ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, contra el señor JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA, con el fin de hacer efectivo el pago de una suma de dinero adeudada por concepto de agencias en derecho de conformidad con lo dispuesto en providencia del 6 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de

Medellín, Antioquia, dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM, siendo demandante JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA contra ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, radicado bajo el No. 05001 31 10 004 2021 00032 00, acto que en los términos del artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, así:

<<...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...>>

El numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, determinó que la competencia para conocer de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia.

El título aportado como base de recaudo reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que se trata de una providencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, el 6 de febrero de 2023, mediante la cual se condenó en costas a la parte demandante (JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA) por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, más los intereses legales (6%) anual sobre ésta, desde que la misma se hizo exigible hasta que sea cancelada en su totalidad, la misma que no fue objeto de reparo alguno, de la que emanan obligaciones claras, ciertas, expresas y actualmente exigibles, con cargo al deudor - hoy demandado - y en favor de la demandante, ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ.

De otro lado, el ejecutado no ha efectuado ni demostrado el pago de la obligación demandada, como tampoco el de los intereses correspondientes.

Se ordenará, en consecuencia, seguir adelante la ejecución por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000), lo que incluye las agencias en derecho tasadas a favor de la demandante, señora ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, contra el señor JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA, mediante providencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, el 6 de febrero de 2023, más los intereses legales sobre dicha suma desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

Se ordenará, adicionalmente, la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, se les concederá a aquellos un término prudencial de quince (15) días para su elaboración, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho, como los que se llegaren a consignar, se imputarán a la liquidación del crédito ordenada y su entrega se realizará a la demandante señora ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, hasta alcanzar la cancelación total de la obligación demandada.

Se condenará en costas al demandado señor JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000).

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA la parte demandada el 9 de mayo de 2023 y por no propuestas excepciones.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la señora ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, frente al señor JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000), lo que incluye las agencias en derecho tasadas mediante providencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, el 6 de febrero de 2023, dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM, siendo demandante JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA contra ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, radicado bajo el No. 05001 31 10 004 2021 00032 00, más los intereses legales sobre dicha suma desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA de los dineros consignados y de los que llegaren a consignarse a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, a la señora ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, identificada con la CC No. 1.128.430.130, hasta la satisfacción del crédito.

CUARTO: La liquidación del crédito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y se les concede a las partes para su presentación el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, y acorde con lo expresado en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado señor JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA, conforme fue indicado en la parte considerativa de esta providencia, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bba3e577138daebc840334a7df2d2f38871ac934c56dc9158b5408f1e559e1f**
Documento generado en 24/06/2023 10:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>